

**15045** ORDEN de 6 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 500/1992, interpuesto por «José Morales, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500/1992, promovido por «José Morales, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, en nombre y representación de «José Morales, Sociedad Limitada», contra la resolución de 25 de octubre de 1988, de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 21 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos la disculpanza de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Valenciana en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**15046** ORDEN de 6 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 534/1993, interpuesto por «Canarias de Piensos y Cereales, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), con fecha 19 de enero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 534/1993, promovido por «Canarias de Piensos y Cereales, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso interpuesto por la representación de «Canarias de Piensos y Cereales, Sociedad Anónima», contra el acto administrativo impugnado, al ajustarse el mismo a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**15047** ORDEN de 6 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 950/1992, interpuesto por la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 950/1992, promovido por la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña, sobre Reglamento de la denominación «Cava» y de su Consejo regulador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-

mentación de 14 de noviembre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación «Cava» y de su Consejo regulador, así como contra la Orden del mismo Ministerio de fecha 7 de septiembre de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Orden mencionada; cuyos actos confirmamos por ser ajustados a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**15048** RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados para 1995, establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Resolución de 20 de marzo de 1995, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, desarrolla la regulación de la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados para 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril).

La citada Resolución arbitra, en síntesis, la posibilidad de que puedan participar en el «turno de verano», dedicado a alumnos y alumnas de enseñanza universitaria, los colectivos que determine el Ministerio de Educación y Ciencia en función de las plazas vacantes, siéndoles exigidos los mismos requisitos establecidos en la Resolución de 7 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Determinadas las plazas vacantes en el turno de verano de pueblos abandonados que pueden ser ocupadas por alumnos universitarios que tengan la condición de hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE, esta Dirección General, en uso de las facultades que le corresponden, ha resuelto aprobar la siguiente

### Convocatoria

Primero.—Se convocan 63 ayudas para que alumnos y alumnas de enseñanzas universitarias participen en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados, según la siguiente distribución:

Búbal (Huesca): 18.  
Granadilla (Cáceres): 26.  
Umbralejo (Guadalajara): 14.

Segundo.—La utilización de los citados pueblos se desarrollará en «turno de verano», de 31 de julio a 18 de agosto de 1995.

Tercero.—La ayuda consistirá en la gratuidad de la manutención y la estancia de los alumnos en el pueblo respectivo. Asimismo, durante la estancia, los participantes estarán asistidos de un seguro de accidentes.

Los alumnos deberán correr con los gastos de transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo correspondiente, tratándose de Sabiñánigo en el caso de Búbal, Plasencia en el caso de Granadilla y Espinosa de Henares para Umbralejo. La ayuda incluye el traslado en autobús desde las mencionadas estaciones hasta el pueblo de que se trate.

Cuarto.—Podrán solicitar estas ayudas los hijos y huérfanos beneficiarios de mutualistas de MUFACE que se encuentren matriculados en enseñanzas universitarias durante el curso 1994-1995.

Quinto.—1. Los alumnos interesados en participar en la presente convocatoria, deberán solicitarlo a la Dirección General de MUFACE, según modelo que figura como anexo II a la presente Resolución, en el plazo